

f-3035

5887/29  
211

# RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

## TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

*[Handwritten signature]*  
Legajo Nº 12-

Expediente núm. 1442  
contra Leonardo Galindo Molina

de Telilla de Ebro ( Zaragoza )

Juez Instructor Provincial de Zaragoza

Se inició el expediente en 24 de Febrero de 1940.

Fallado en 27 de Julio de 1940.

Remitido para ejecución al Juez Civil en \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19\_\_\_\_

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE

SARAGOZA



AUDITORÍA DE GUERRA  
DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

Causa núm. 2424  
 Contra Sesuardo Jabier  
de Molina

R.º 85683

Excmo. Señor:

Tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza a 16 de octubre  
 de 1939 - Año Veintinueve

EL AUDITOR,

*Ramón P. Salas 74*

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE  
 INCAUTACIONES.

*Señor Presidente de*

*Tribunal de Responsabi-*  
 LA COMISIÓN PROVINCIAL DE

*Zaragoza*

GOBIERNO DE ARAGO



DILIGENCIA. — En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza *veintitres* de *Febrero* de mil novecientos *cuarenta*.

*San Agustín*

PROVIDENCIA. — Zaragoza *veintitres* de *Febrero* de mil novecientos *cuarenta*.

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. *2424* contra *Leonardo Galindo Molina*, por el delito de *excitación a la rebelión*, remítase, con oficio, al juez instructor Provincial de *Zaragoza* a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939

M/. Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

~~*J. J. J. J.*~~

*José Illa San Agustín*

DILIGENCIA. — Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

*[Signature]*

100  
101  
102  
103  
104  
105  
106  
107  
108  
109  
110  
111  
112  
113  
114  
115  
116  
117  
118  
119  
120  
121  
122  
123  
124  
125  
126  
127  
128  
129  
130  
131  
132  
133  
134  
135  
136  
137  
138  
139  
140  
141  
142  
143  
144  
145  
146  
147  
148  
149  
150  
151  
152  
153  
154  
155  
156  
157  
158  
159  
160  
161  
162  
163  
164  
165  
166  
167  
168  
169  
170  
171  
172  
173  
174  
175  
176  
177  
178  
179  
180  
181  
182  
183  
184  
185  
186  
187  
188  
189  
190  
191  
192  
193  
194  
195  
196  
197  
198  
199  
200



# RESPONSABILIDADES POLITICAS

## Juzgado Instructor Provincial de Zaragoza

Expediente núm. 1.442

Año 1.940

Registro entrada núm. 796

### CONTRA

LEONARDO GALINDO MOLINA.-VELILLA DE EBRO

Se inició el 5 de Marzo de 1940.

Remitido al Tribunal Regional el de 25 ABR 1940 de 19.

Juez: D. Luis de San Pío Boneu.

D. MANUEL FUEMBUENA PASTOR

Secretario: ~~D. Bertín Vicente Garzarán.~~

¡VIVA ESPAÑA!    ¡VIVA FRANCO! ✓



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE  
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente n.º 1442

Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumárisimo de urgencia núm. 2424 contra Leonardo Galindo Melina, vecino de Velilla de Ebro, por el delito de excitación a la rebelión, a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 24 de Febrero  
de 1940.



*[Firma manuscrita]*

Sr. Juez Instructor Provincial de

Zaragoza.

Gobierno de Aragón



8

DON JUAN MARIÑOSO HERBERA. Soldado del regimiento de Infantería de Aragón nº 17 Secretario nombrado para los trámites de ejecución de la sentencia recaída en la causa nº 2424-39 instruida por el procedimiento sumarísimo de urgencia contra Leonardo Galindo Molina y de cuya causa es Juez, el Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Región Militar. Oficial de Honorario del Cuerpo Jurídico Militar. DON TEBODORO AISA DEA:

CERTIFICO: Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 23 AUTO RESUMEN.- En Zaragoza a 30 de Agosto de 1939.- El Instructor de las pre ente actuaciones estima que los hechos en ellas perseguidos y de los que estima autores a Leonardo Galindo Molina que se encuentra detenido en la Prisión Provincial de esta plaza, pueden ser constitutivos de delito de auxilio a la rebelión tipificado en el artículo 240 del Código de Justicia Militar en relación con el bando declaratorio del Estado de Guerra y en su virtud conside ando subsistentes las razones que lo motivaron se ratifica el procesamiento dictado en autos contra los inculcados y estimando conclusas las actuaciones en periodo sumarial, eleva a V.I. los autos para la resolución que proceda.- V.I. no obstante resolvera.- El Juez Instructor, Pedro Gimenez. Rubricado.-

Al 24 y 24 vuelto ACTA.- En Zaragoza a 15 de Septiembre de 1939.- Año de la Victoria.- Se reúne el Consejo de Guerra permanente número uno, para ver y fallar la causa instruida contra Leonardo Galindo Molina.- Comenzada la vista del acta de la lectura de las actuaciones sumariales es interrogado por el Ministerio Fiscal y Sr. Defensor.- El Fiscal lo considera autor de un delito de auxilio a la rebelión del párrafo 1º del artículo 240 del Código de Justicia Militar y solicita la pena de 15 años de reclusión menor para el acusado.- El Sr. Defensor resta transcendencia a los hechos, y termina solicitando la libre absolución del encartado.- Por el Sr. Presidente se hace al procesado lapregunta de si tiene algo que exponer a lo que contesta que no hizo guardias, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra, para deliberar y dictar sentencia.- De todo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 585 del código de Justicia Militar extendiendo lapresente acta que firmo con el V.B. del Sr. Presidente. De lo que doy fé.- V.B. el Presidente, Magallon, El Secretario, ilegible. Rubricados.

Al 25 y 25 vuelto SENTENCIA.- En Zaragoza a 15 de Septiembre de 1939.- Año de la Victoria.- Reunido el Consejo de Guerra permanente número uno, para ver y fallar la causa instruida contra Leonardo Galindo Molina de 30 años de edad, casado, labrador, natural y vecino de Bellilla de Ebro; oido el Ministerio Fiscal, el defensor y el inculcado siendo Ponente el Fiscal 1º Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar Don Luis Gimenez Armijo y.- RESULTANDO que el procesado Leonardo Galindo era de antecedentes izquierdistas afiliado a la C.N.T. y fue delegado de un grupo de trabajadores, intervino en el incendio y saqueo de los santos de la ermita de San Anton, Hizo Guardias armado y voluntariamente en la puerta de la casa del vecino derechoista Felix Lopez el cual luego fue asesinado pero sin intervenir a esta asesinato pero le amenazaba constantemente ingreso voluntario en las filas rojas y fue hecho prisionero en Villanueva de Cordoba ( Hechos probados). CONSIDERANDO que los hechos realizados por el procesado Leonardo Galindo son constitutivos de delito de excitación a la rebelión previsto y penado en el párrafo 2º del artículo 240 del Código de Justicia Militar; no siendo de recelar ni en la comisión del hecho punible ni en los antecedentes del encartado ninguna circunstancia modificativa de la responsabilidad penal. Vistos los artículos 173 y 240 del Código de Justicia Militar y la Ley de 9 de Febrero de 1939.- Aplicables al caso.- PALLAMOS.- que debemos condenar y condenamos a Leonardo Galindo Molina como responsable en concepto de autor de un delito de excitación a la rebelión sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad a la pena de seis años y un día de prisión mayor, suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, si no le abono el total de la prisión preventiva y sin hacer expresa declaración de responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la ley de 9 de Febrero de 1939.- Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Baltasar Magallon, Antonio Lobet, Hilarión Cuartero, Mariano Agesta, Luis Gimenez Armijo. Rubricados.

Al 26 obra DECRETO del Ilustrísimo Sr. Auditor de Guerra de la Quinta Región Militar Don Ramiro Fernandez de la Mora de fecha 22 de Septiembre de 1939. por el cual aprueba l anterior sentencia ordenado las diligencias de ejecución de la sentencia recaída en la misma.

Al 27 NOTIFICACION a LEONARDO GALINDO MOLINA.- Yo el Secretario, teniendo en mi presencia a los anotados al margen, les notifico la anterior resolución con lectura íntegra y entrega de copia literal, quedaron enterados, firman, doy fé, Leonardo Galin. El Secretario, Juan Mariñoso Herbera: Rubricada.

Y para que conste y a efectos de su remisión extiendo la presente Al Tribunal de Responsabilidades Políticas de Zaragoza extiendo la presente que concuerda con su original al que me remito de orden y visado por S.S. En Zaragoza a once de Octubre de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria.

V:B:

*Chro*

*Juan Mariñoso Herbera*



796

Num. 3333

3



Dirección General de Prisiones

REGISTRO-ÍNDICE

Recluso Leonardo Galindo Molina

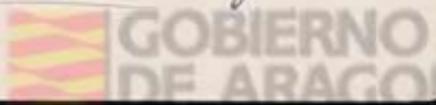
INFORME

Se encuentra en Prisión Zaragoza

Madrid, 10 de Marzo de 1940  
Año de la Victoria

El Jefe del Registro.

Francisco Minguet



1912

1912

4

INFORME DE BIENES

de LEONARDO GALINDO MOLINA

*Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la  
Provincia de Zaragoza.*

Contestando a su escrito n.º 796, de 5 de Marzo  
de 1940, a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra  
LEONARDO GALINDO MOLINA, informamos de los bienes <sup>(1)</sup>  
de toda clase que el citado individuo poseía en este término municipal, eran:

EN 18 DE JULIO DE 1936

Ninguno

Tiene un líquido imponible de pesetas \_\_\_\_\_  
Se les valora aproximadamente en pesetas \_\_\_\_\_  
**EN LA ACTUALIDAD**

Ninguno

Tiene un líquido imponible de pesetas \_\_\_\_\_  
Se les valora aproximadamente en pesetas \_\_\_\_\_  
**Además se tiene noticias que fuera de este término municipal posee  
bienes en ninguna parte.**

*Dios guarde a España y su Caudillo.*

Velilla de Ebro, a 12 de Marzo de 1940

Año de la Victoria.

(Firmas y sellos correspondientes)

El Cto. de Puesto de la Guardia Civil,

El Alcalde,

El Cura,

El Jefe local de F. E. T. de las Jons,

(1) — Caso de contestación negativa, consígnese «ninguno».

De existir bienes, facilítense los mayores detalles posibles de los mismos que los identifique perfectamente.

INFORME DE...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

496

5

PROVIDENCIA.-Zaragoza a cinco de Marzo de mil novecientos cuarenta.  
JUEZ Sr. San Pio-

Por recibida del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas la orden de proceder en este procedimiento juntamente con el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia nº 2424 ; unanse enca-beza estas actuaciones, acusese recibo, procedese a instruir este expediente en consonancia con lo dispuesto en la referida Ley.  
Lo acordó y firma el Sr. Juez de que certifico.

him de punto

M. F. Fombona

DILIGENCIA.-En esta fecha queda unida la orden y se acusa recibo; doy fé

M. F. Fombona

O T R A/- Zaragoza a cinco de Marzo de mil novecientos cuarenta.  
Con esta fecha se interesa de las Autoridades mencionadas en el nº 2º del art. 48 de la Ley, informes relativos a los bienes que posee el inculpa-do; se remiten los Edictos correspondientes, y a la Dirección General de Prisiones penal donde cumple su condena; doy fé

M. F. Fombona

OTRA.-Zaragoza a quince de Marzo de mil novecientos cuarenta.  
Con esta fecha se recibí y une ficha de la Dirección General de Prisiones en la que consta lugar donde cumple condena el expedientado.  
Doy fé.

M. F. Fombona

OTRA.-Zaragoza a quince de Marzo de mil novecientos cuarenta.  
Con esta fecha se remite a la Prisión Provincial de esta Capital las prevenciones que deben hacerse al expedientado.  
Doy fé.

M. F. Fombona

OTRA.-Zaragoza a veinticinco de Marzo de mil novecientos cuarenta.  
Con esta fecha se recibe y une informe de bienes, emitidos por las autoridades mencionadas en el nº 2º del art. 48 de la Ley, excepto el Coman-dante del Puesto de la Guardia Civil.  
Doy fé.

M. F. Fombona

OTRA.-Zaragoza veinticinco de Marzo de mil novecientos cuarenta.  
Se extiende para hacer constar que en las páginas 557 y 1.451 de fechas 15 y 18 de Marzo, aparece publicado el anuncio de incoación del presente expediente en los Boletines Oficiales de la Provincia y del Estado.  
Doy fé.

M. F. Fombona

DILIGENCIA.-Zaragoza veinticinco de Marzo de mil novecientos cuarenta.  
Con esta fecha se recibe y une el enterado juntamente con la  
declaración jurada del expedientado respecto a sus bienes.

Do y f<sup>o</sup>.  
M. *Franco*

OTRA.-Zaragoza veintiocho de Marzo de mil novecientos cuarenta.  
Con esta fecha se interesa nuevamente del Comandante del Puesto  
de la Guardia Civil informe de bienes del expedientado.

Do y f<sup>o</sup>.

M. *Franco*

PROVIDENCIA.-Zaragoza a veinticinco de Abril de mil novecientos cuarenta.  
Reiterese nuevamente al Comandante del Puesto de  
la Guardia Civil, para que ramita informe de bienes del expedientado.  
Lo acuerdo y firma S.S. de que certifico.

M. *Franco*

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo mandado; do y f<sup>o</sup>.

M. *Franco*



796

6

PRISIÓN PROVISIONAL  
DE

SAN JUAN DE MOZARRIFAR  
(Zaragoza)

DIRECCIÓN

Núm. 1605

tengo el honor de remitir a V.S. cum-  
plimentada las prevenciones que para  
su entrega al penado de este Estableci-  
miento LEONARDO GALINDO MOLINA me adjun-  
taba en su respetable mandamiento de  
fecha 15 del actual, registro núm. 796.

Dios guarde a V.S. muchos años.

San Juan 18 de Marzo de 1.940.



*[Handwritten signature]*

Sr. Juez Instructor del Juzgado de Responsabilidades Polí-  
ticas

PLAZA.



Declaración jurada de Leonardo Galindo Molina. 17  
natural de Vella de Ebro (Zaragoza) de 30 años de  
estado casado y profesión jornalero recluso  
en la prisión de San Juan de Mozarrifar 6.ª Sala  
Declaro y Suro.

- 1.ª Vienes de mi esposa ninguno
- 2.ª Vienes míos dos Quegas de tierra de 1.ª
- 3.ª Feudas ninguna.
- 4.ª Hijos legítimos dos de cinco años y tres.
- 5.ª Responsabilidades políticas ninguno.

El Declarante

Leonardo Galindo



GOBIERNO  
DE ARAGÓN



P R E V E N C I O N E S

Que se hacen a LEONARDO GALINDO MOLINA sujeto a expediente de Responsabilidades Políticas nº 796, de conformidad con lo dispuesto en el art. 53 de la Ley de 9 de febrero de 1.939.

Tercera.- Que en el plazo de ocho días deberá presentar ante el Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su conyuge, si fuera casado, de los que tuviera en su poder propiedad de terceros y de todas sus deudas.

Esta relación será valorada y al final de ella se expresará también el número de hijos legítimos, naturales, reconocidos o adoptivos menores de edad e incapacitados que tuviera a su cargo.

Cuarta.- Que la falta de presentación de esta relación en el plazo indicado se castigará también como delito de desobediencia grave a la Autoridad, la ocultación de bienes, simulación de deudas, y demás inexactitudes que pudieran descubrirse serán penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que, por su gravedad o intencionalidad, revistían carácter punible; y

Quinta.- Que desde la fecha de esta primera declaración no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento de bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

OBSERVACIONES

Primera.-La mencionada relación deberá entregarla a la Dirección del Establecimiento donde se halla, quien se encargará de cursarla al Juzgado, y así como deberá facilitar los medios necesarios para formular dicha relación.

Segunda.- El expedientado deberá comunicar la anterior prevención tercera, a sus familiares o administradores, apercibiéndoles de la responsabilidad caso de que dispongan de los bienes del expedientado sin la autorización de este Juzgado.

ENTERADO

*Leonardo Galindo*

AL TRIBUNAL REGIONAL

Instruido el presente expediente por Orden, folio 1, de ese Tribunal contra LEONARDO GALINDO MOLINA en virtud de testimonio de sentencia dictada por un Consejo de Guerra folio 2, se han reclamado de las Autoridades y pertinentes informes relativos a los bienes del inculpado, folios 4 y a los familiares que tenía a su cargo, folio 7

Le han sido hechas al expedientado las prevenciones 3, 4 y 5 del art. 49 de la Ley, de esta jurisdicción, constando al folio 8 el enterado del mismo y al folio 7 declaración jurada de este haciendo constar sus bienes y a los familiares a su cargo.

De lo actuado resulta que el expedientado LEONARDO GALINDO MOLINA posee bienes según constan en los correspondientes informes.

Con fechas 15 y 18 de Marzo ----- se publicó respectivamente el anuncio de este expediente en el Boletín Oficial de la Provincia y del Estado.

Este Juzgado considera incurso al expedientado en el apartado a) del art. 4º de la Ley por haber sido condenado en 15 de Septiembre de 1.939 ----- por la jurisdicción militar a la pena de 6 años y un día de Prisión mayor ----- y accesorias como autor de un delito de excitación a la rebelión ----- según testimonio de dicha sentencia que obra unido y estima que no existen circunstancias modificativas de responsabilidad.

Creyendo haber llevado a cabo todas las diligencias propias del caso tengo el honor de elevar a ese Tribunal Regional, el presente expediente a los efectos legales que procedan.

Dios guarde a España y su Caudillo

Zaragoza 25 de Abril de 1.940

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL



*Juan de San José Arce*

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo mandado; doy fé.

*Antonio Fernández*





RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

AVENIDA DE MOLA, 40, 1.º

ZARAGOZA

Ilmo. Sr.:

Exp. n.º 1.442

LEONARDO GALINDO MOLINA

Tengo el honor de participar a V. I. que ha tenido su entrada en este Juzgado la orden de proceder para instruir el correspondiente expediente adjunto con el testimonio de la sentencia recaída en el Sumarísimo de Urgencia N.º 2.428, contra el individuo anotado al margen, y cuyo expediente se inicia en esta fecha.

Dios guarde a España y su Caudillo.

ZARAGOZA 5 de Marzo de 19 40  
Año de la Victoria.

El Juez Instructor Provincial,



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de

ZARAGOZA.

GOBIERNO DE ARAGON

El Sr. D. [Name],  
Calle de [Address],  
[City], [Province], [Region].  
Señor D. [Name],  
Calle de [Address],  
[City], [Province], [Region].  
Señor D. [Name],  
Calle de [Address],  
[City], [Province], [Region].  
Señor D. [Name],  
Calle de [Address],  
[City], [Province], [Region].  
Señor D. [Name],  
Calle de [Address],  
[City], [Province], [Region].

El Sr. D. [Name],  
Calle de [Address],  
[City], [Province], [Region].  
Señor D. [Name],  
Calle de [Address],  
[City], [Province], [Region].  
Señor D. [Name],  
Calle de [Address],  
[City], [Province], [Region].  
Señor D. [Name],  
Calle de [Address],  
[City], [Province], [Region].



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

AVENIDA DE MOLA, 40, 1.<sup>o</sup>  
ZARAGOZA

Exp. n.º 796

LEONARDO GALINDO  
MOLINA

Ilmo. Sr.

Adjunto tengo el honor de remitir  
a V.I. el expediente anotado al margen  
en consulta de su superior resolución.  
Dios guarde a España y su Gaudillo.

Zaragoza 25 de Abril de 1.940

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL



*Mir de Puig*

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabili-  
dades Políticas.

Z A R A G O Z A



DILIGENCIA.—En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza ..... *siete* ..... de ..... *Junio* ..... de mil  
novecientos cuarenta .....

*San Agustín*

PROVIDENCIA.—Zaragoza ..... *siete* ..... de ..... *Junio* ..... de mil  
novecientos cuarenta .....

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

*G*

*José Illa San Agustín*

DILIGENCIA —Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

*[Signature]*

El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Presidencia de la República.

Este documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Presidencia de la República.

Este documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Presidencia de la República.

Este documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Presidencia de la República.

Este documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Presidencia de la República.

Este documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Presidencia de la República.

Este documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Presidencia de la República.

Este documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Presidencia de la República.

Este documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Presidencia de la República.

AUTO  
SEÑORES  
Presidente

Zaragoza ocho de junio

de mil novecientos cuarenta.

D. Pascual G. Santandreu  
Vocales

D. José M.ª Cortés

D. Aguas Ferrando

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, el encartado Leonardo Galindo Volina

, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo hallarse presente

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado Leonardo Galindo Volina o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirijase carta orden al Sr. Jefe de la Oficina de San Juan de los Rios, devolviendo cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, hayase presentado o no aquél, dese cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

Pascual G. Santandreu  
Aguas Ferrando

José M.ª Cortés

José M.ª San Agustín

Diligencia.- En el mismo día, quedó cumplido lo ordenado, certifico.

*[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]*



PRISIÓN PROVISIONAL  
DE  
SAN JUAN DE MOZARRIFAR  
(Zaragoza)

DIRECCION

Núm. 5257

De conformidad con lo que interesa en su respetable T.P. de fecha 8 de los corrientes, que debidamente diligenciado le devuelvo, adjunto tengo el honor de remitir a V.S. escrito de defensa y declaración de bienes del penado de este Establecimiento LEONARDO GALINDO MOLINA.

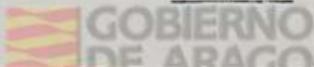
Dios guarde a V.S. muchos años.

San Juan 14 de junio de 1.940.



Sr. Tte. Coronel Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

PLAZA





RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

# Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 8 de Junio de 1940

EL T.<sup>E</sup> CORONEL - PRESIDENTE

ENTRADA

Fecha 11-6-40

3169

A Sr. Jefe Prisiones  
San Juan de Navarra.

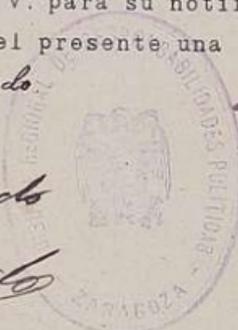
TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número 1442, contra Leonardo Galindo Coliva, resuelto en esta Prisiones acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.

Enterado

Leonardo  
Galindo

*[Firma manuscrita]*



*[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]*

Declaración jurada de  
Leonardo Galindo Molina Natural de  
Vetilla de Ebro (Zaragoza) 27 de 31  
año estado Casado profesión jornalero  
y Recluso en la prisión de San Juan de  
Mozarrafar Gola Hemfermida

Declaro y Juro

- 1.ª Viudas de la esposa Ninguna
- " " " " " Mios 2 amigos de tierra  
de primera
- 2.ª Hijos Ninguna
- 3.ª hijos 2 uno de 5 años y otro de 3  
Naturales de dicho Matrimonio
- 4.ª Responsabilidades políticas ninguna

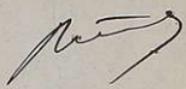
Heredito personas de Ducha que  
Habrado durante 1 año con ellas  
Pablo Polo Juanico Jimeno Claudio  
Ganche Antonio Casamión Ramon  
Casamión Manuel Jimenez Daniel chus-  
quito Obiendo les Respetado y Sacando  
les la cara en algunas ocasiones y para  
que ellos puedan vivir loquyo soy en el  
pueblo estan

El Declarante

Leonardo Galindo



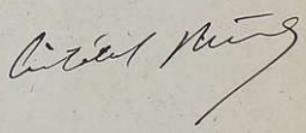
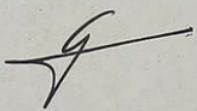
DILIGENCIA.- Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haberse presentado escrito de defensa por el encartado Leonardo Galindo Molina de Zaragoza veintitrés de julio de mil novecientos cuarenta.



PROVIDENCIA.- Zaragoza, veintitrés de julio de mil novecientos cuarenta.

Señores	}	Dada cuenta, únense las diligencias y escrito que anteceden al expediente de su razón, y comuníquese al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.
<u>G<sup>a</sup>. Santandreu</u>		
<u>Barroeta</u>		
<u>Ferrando</u>		

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.



DILIGENCIA.- Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.

10.000

10.000

10.000

10.000

10.000

10.000

10.000

10.000

## SENTENCIA

## SEÑORES

Presidente

D. Pascual García

Santandreu.

Vocales

D. José María Martín

Clavería.

D. Ignacio Ferrando

Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a Veintisiete de Julio  
de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra LEONARDO GALINDO MOLINA, de 30 años de edad, casado, labrador, natural y vecino de Velilla de Ebro (Zaragoza), sol-  
vente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Leonardo Galindo Molina fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 15 de Septiembre de 1.939, estimando probado que dicho inculpado era de antecedentes izquierdistas, afiliado a la C.N.T. y se delegado de un grupo de trabajadores, intervino en el incendio y saqueo de las imágenes de la ermita de San Antón, hizo guardias armado voluntariamente en la puerta de la casa del vecino derechista Félix Bópez, el cual luego fué asesinado pero sin intervenir en este asesinato aunque le amenazaba constantemente, ingresó voluntario en las filas rojas y fué hecho prisionero en Villanueva de Córdoba; siendo condenado por el delito de excitación a la rebelión a la pena de seis años y un día de prisión mayor. Posee una pequeña finca rústica de escaso valor y tiene a su cargo a su mujer y dos hijos menores de edad.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a) 1) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de Guerra,

y merecen la calificación de menos graves por lo que procede imponer al inculpado la sanción de pago de cantidad fija

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado LEONARDO GALINDO MOLINA a la sanción de pago de la cantidad de DOSCIENTAS PESETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

*Juan José Guzmán*  
*Ignacio Ferrando*

*[Firma]*



PRISION PROVISIONAL  
DE  
SAN JUAN DE MOZARRIFAR  
(Zaragoza)

DIRECCION

Num. 6984

Debidamente cumplimentado y una vez hecha entrega al interesado de la copia de sentencia recaída en el expediente seguido contra el penado de este Establecimiento LEONARDO GALINDO MOLINA, adjunto devuelvo a V.S. su respetable T.P. de fecha 27 del corriente

Dios guarde a V.S. muchos años.  
San Juan 29 de julio de 1.940.



Sr. Tte. Coronel Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidad de s Políticas

PLAZA

GOBIERNO DE ARAGO



¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

## TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 27 de julio de 1940



EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Jefe Prisión Provisional de  
S. Juan de Mozarrifar

### TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 1442, contra el vecino de ese pueblo Leonardo Galindo Molina, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

Enterado  
29-7-40

Leonardo Galindo



De C. de S. S.  
El Secretario

Antonio Muñoz

GOBIERNO DE ARAGO



DILIGENCIA. -Doy cuenta al Tribunal de que el día tres de agosto  
expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de  
la Ley, sin que por el encartado Leonardo Galindo Molina  
se haya interpuesto recurso alguno.  
Zaragoza, cinco de diciembre de mil  
novecientos cuarenta

*San Agustín*

ACUERDO. -Zaragoza, cinco de diciembre de mil no-  
vecientos cuarenta

Señores  
G<sup>o</sup>. Santandreu  
Martín  
Ferrando

Habiendo transcurrido el término, sin que por  
el encartado Leonardo Galindo Molina  
se haya interpuesto recurso alguno, se declara  
firme, desde el día cuatro de agosto

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con  
lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,  
notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella  
resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de  
veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido  
impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que  
expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cum-  
plirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se  
establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Jefe Prisión  
San Juan de Mozarrifar, y de conformidad con  
lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remitase testi-  
monio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior  
Administrativa de Responsabilidades Políticas y copia de la  
declaración jurada de bienes

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubri-  
ca el Sr. Presidente, de que certifico:

*[Signature]*

*San Agustín*

DILIGENCIA: En la propia fecha se cumplió lo acordado; certifico.

San Juan de los Rios

B

Fallecido

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

# TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 5 de diciembre de 1940

Fecha 10/1/41  
Nº 141

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al jefe Prisión San Juan Mozarrifar

TEXTO:

Notifique V. al encartado Leonardo Galindo Molina haber quedado firme la sentencia recaída en el expediente número 1442; y requiérale en forma legal, para que, en el plazo de veinte días, haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumplirá lo dispuesto en el mismo dentro del término que en él se establece.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S. =

El secretario

José M<sup>a</sup> San Agustín



DILIGENCIA.—Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haber transcurrido el término sin que por el encartado Leonardo Galindo Molina se haya satisfecho la sanción que le fué impuesta. Zaragoza veintiocho de Abril de mil novecientos cuarenta. y uno.

A C U E R D O.—Zaragoza veinti ocho de abril de mil novecientos cuarenta. y uno.

SEÑORES

Dr. Santandreu

Martin

Guillen

Las anteriores diligencias, únanse al expediente de su razón; y no habiéndose satisfecho por el encartado Leonardo Galindo Molina la sanción que le fué impuesta, ni acogido a los beneficios del artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,

remítase al Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas la orden de proceder, acompañada de certificación de la sentencia y de la pieza de embargo o copia autorizada de la relación jurada, con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que cético.

DILIGENCIA.—En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.





Juzgado Civil Especial  
de  
Responsabilidades Políticas  
de  
Zaragoza

Núm. Anterior 1442

Núm. Juzgado 3035

Contra Leonardo Galindo Molina

Vecino de Velilla de Ebro

Responsabilidad exigida 200 pts.

Iniciado a - 7 - 5 de 1941

JUEZ

L. Solano Costa

SECRETARIO

L. Perez Llantada

Mod. 1







3

Providencia Juez Civil Especial  
Sr. Solano.

Zaragoza, a nueve de mayo  
de mil novecientos cuarenta y uno

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad, acútese recibo. Quede formada la pieza separada de ejecución, que se numerará y registrará encabezándola con las certificaciones de la sentencia y particulares remitidas. Publíquese edicto en el Boletín Oficial del Estado haciendo saber la incoación de la pieza a los efectos prevenidos en el Art. sesenta y uno de la Ley de Responsabilidades Políticas, uno de cuyos ejemplares se reclamará y unirá a estas actuaciones y visto lo ordenado en el Art. sesenta y dos de la propia Ley se decreta el embargo de bienes del inculcado que aparecen inventariados en las precedentes diligencias y de cualesquiera otros que puedan descubrirse, guardando el orden y prevenciones de los artículos seiscientos y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, librándose para su conocimiento y efectividad los despachos necesarios y ~~desde luego~~ <sup>que se conocen</sup> el mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad ~~de~~ <sup>correspon-</sup> ~~diente~~ para anotación preventiva del embargo trabado en los inmuebles propiedad de aquél y transcurrido que sea el plazo de treinta días que señala el Art. sesenta y cuatro dése cuenta. Acompañese relación de bienes.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

Felipe Solano

Ante mí

174

[Firma]

*Diligencia seguidamente se suplen  
de mandado de [Firma]*





1968

Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Velilla de Ebro hago saber: Que en el expediente que con el n.º 3035 se sigue en este Juzgado contra el vecino de ese pueblo, Leonardo Salgado Molina se ha dictado con esta fecha providencia en la que se ha acordado dirigir a Vd. el presente a fin de que practique las diligencias que luego se dirán, y que deberá devolver cumplimentado a la mayor brevedad posible por tratarse el servicio encomendado de interés Nacional. Zaragoza a 11 de Mayo de 1941



*F. Solano*

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

- a) Se proceda al embargo de bienes propiedad del inculcado, que aparecen relacionados en el testimonio que se acompaña y cualesquiera otros que pudieran descubrirse siempre que sea patente el exclusivo derecho del inculcado a los mismos; guardando el orden y formalidades prescritas en los Artículos. 600 a 610 y 614 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, entendiéndose que el embargo sobre fincas es desde luego extensivo a sus frutos y rentas.
- b) Caso de ser necesario el nombramiento de depositario administrador, debe ponerse especial cuidado en la persona que se designe, procurando que sea de reconocida afección al glorioso Alzamiento Nacional, prefiriendo en todo caso a los condueños cuando de bienes indivisos se trate y procurando siempre mantener las situaciones jurídicas de hecho, evitando los cambios en los usuarios señalándose por el Juzgado las rentas o proporción en los frutos que deben dar las fincas o bienes embargados y los plazos para rendir cuentas ante este Juzgado Civil Especial, por los administradores, que coincidirán en todo caso con los que según la costumbre local, se utilizan para el percibo de los arriendos o aparcerías, más un margen prudencial que señalará ese Juzgado.
- c) Practicados los embargos antedichos se valorarán los bienes por dos peritos observándose lo dispuesto en el Art. 64 de la Ley de Responsabilidades Políticas.
- d) En su caso el Juzgado delegado se abstendrá del cumplimiento del Art. 604 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal por darle cumplimiento directamente este Especial.

Al embargar bienes inmuebles prodúcese expresarse de forma clara y concreta,  
las medidas deducidas al sistema métrico decimal a fin de poder hacer las  
anotaciones en el Registro de la Propiedad

Relacion de bienes del inculpa  
de Ebro, expediente 3035.

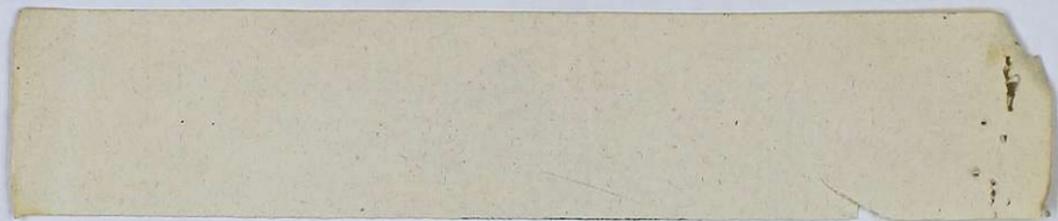
2 anegales de tierra de 1<sup>a</sup>.

Utrera a 10 Mayo de



Salino Molina, vecino de Vallid

4



Providencia ( Juez..... ( Sr. Burgos. (

Velilla de Ebro diez y seis -- de Mayo -- de mil novecientos cuarenta y uno, cumplase cuanto se ordena por el Sr. Juez de Primera Instancia y Civil Especial de responsabilidades politicas de Zaragoza, en el precedente exhorto dimanante de expediente n.º 3055 de fecha nueve -- del actual, y al efecto procedase a practicar las diligencias que se interesan.

Hagase el embargo de bienes propiedad del inculcado ~~Leonor~~ Galindo Molina -- guardando el orden y forma de los articulos 600 a 610 y 614 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Nombrese Depositario administrador de los bienes embargados a la esposa del inculcado Fidela Lopez Lambea -- por ser bienes indivisos y gananciales por la sociedad matrimonial, señalandose por este Juzgado las rentas que deben -- dar los bienes embargados, y los plazos para rendir cuentas ante el Juzgado Civil Especial.

Procedase por los peritos Antonio Gracia Sariñana y Simeon Laborda de esta vecindad, a valorar los bienes embargados observandose lo dispuesto en el arte, 64 de la Ley de responsabilidades politicas,

Cumplimentada la presente remitase con la de su razon el Juzgado que la interesa sin dar lugar a recordatorios.

Asi lo acuerdo mando y firma dicho Sr. Juez de que yo el Secretario certifica.



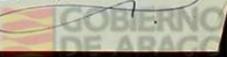
*Pascual Burgos* *Juan Sanchez*

Diligencia de Embrargo - Acto continuo, el Alguacil del Juzgado Eladio Sancho Carreras, asistido de mi el Secretario, se constituyo en el domicilio del penado Leonardo Galindo Molina -- y encontrando en el a su mujer Fidela Lopez Lambea -- enterada de la finalidad de esta diligencia, franqueo todas las puertas de su casa poniendo de manifiesto el contenido de baules, y lo existente en dicha casa, y no encontrando efectos ni muebles de valor para embargar, le fueron embargadas las fincas siguientes;

Un Campo labor regadio en el termino municipal de Gelsa partida de la CIRUELA, de superficie dos hanegas de tierra equivalentes a siete areas, que linda al Norte, con otro de Simeon Laborda, al Sur. otra de D. Juan Ojeda, Antonio Gracia y al Oeste, Jose Pardinas.

Y no teniendo mas bienes del procesado ni de su mujer para embargar se dio el acto por terminado nombrando depositaria de los mismos y de sus productos a Fidela Lopez Lambea la que manifiesto su conformidad. dando por terminada esta diligencia que la firman los concurrentes a ella de que certifico.

*Eladio Sancho* *Juan Sanchez*



Valoración de los Bienes embargados - En Velilla de Ebro veintá de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno, ante el Sr. Juez municipal y de mi el Secretario, comparecieron los peritos Antonio Gracia Sarinana y Simeón Laborda mayores de edad, casados, labradores de esta vecindad, a los cuales no les comprenden las generales de la Ley que les fueron explicadas, prestaron juramento en nombre de Dios y ofrecieron cumplir fielmente su cometido.

El Sr. Juez acto continuo, manifiesto clara y determinadamente a los peritos el objeto de su informe y después de corta deliberación entre ellos, manifestaron unánimes, que conocen las fincas objeto de su informe y las tasan en lo siguiente.

La finca número Uno, labor regadio del termino municipal de Gelsa, partida de la Ciruela de superficie siete áreas, la tasan en OCHOCIENTAS PESETAS ----- 800'00

Así lo dicen y firman los que saben hacerlo después del Sr. Juez de que yo el Secretario certifico.



*Simón Galo de*  
*Pascual Burgo*

*Juan Sánchez*

Providencia ( Juez..... ( Sr. **BURGO**.)

En Velilla de Ebro a veintiuno de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno, el Sr. Juez municipal que prevee ante mí el Secretario en vista de la diligencia anterior señalo las rentas que deben dar las fincas embargadas en la forma siguiente.

La finca número Uno, labor regadio del termino municipal de Gelsa partida de la Ciruela de siete áreas de superficie, CUARENTA PESETAS..... 40'00

De las cuales se han de rendir cuentas por la depositaria ante el Juzgado Civil Especial durante el mes de Noviembre de cada año, notificandose esta providencia a la para su conocimiento.

Así lo acuerdo y firma dicho Sr. Juez de que yo el Secretario certifico.



*Pascual Burgo* *Juan Sánchez*

Notificación a Fidela Lopez Lamba- Segidamente yo el Secretario de este Juzgado municipal notifique en forma legal la providencia anterior a la del margen y entarada firma dactilarmente de que certifico.

6

Providencia. Juez Civil Especial  
Sr. Solano

Zaragoza diez y siete julio mil novecientos  
cuarenta y uno

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas,  
únanse a los autos de su razón. Y librese mandamiento por  
duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad correspondiente pa-  
ra anotación preventiva del embargo trabado, sobre la finca rús-  
ticas descrita, la que queda acepta con todo su valor al pgo de  
la sanción impuesta y librese orden al Juzgado de Gelsa para que  
se haga saber que la cantidad señalada como renta a la finca se  
entiende mandado y firma S.S. doy fe libre de todo descuento y  
que el pago de la sanción determinaria el alzamiento del embargo  
trabado.

Lo mandó y firma S.S. Doy fé

*Solano*

Ante mi

*[Signature]*

DILIGENCIA.

*Se mandamente se cumple lo man  
dado de fe*

*[Signature]*





7

DILIGENCIA.- La pongo yo el secretario para hacer constar que en el Boletín Oficial de la provincia de Zaragoza aparece inserto el edicto prevenido en el artº 61 y acordado publicar por providencia en la precedente pieza separada de embargo, de fecha 17 de mayo página 858 nº 113. igualmente acredito haber aparecido en el Boletín Oficial del Estado nº 167 pág. 2485 Referencia nº 5035 de fecha 16 de junio del año en curso aparece minserto mencionado edicto.

Zaragoza a treinta de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

*[Handwritten signature]*



Providencia. Juez Civil Especial.  
Sr. Solano

Zaragoza. treinta y uno julio mil novecientos  
cuarenta y uno

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas,  
únanse a los autos de su razón. **y elevese a la Jefatura Su-  
perior Administrativa de Responsabilidades Politicas las re-  
laciones previstas en el Art.65 de la Ley.**

Lo mandó y firma S. S. doy fe

*Solano*

---

Ante mí

DILIGENCIA. Seguidamente se unió. Doy fe

*[Handwritten signature]*



17128.6313

9

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil  
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Velilla de Ebro  
HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente n.º 3035 contra Leonardo Galindo Molina en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin de que con la mayor urgencia, practique las diligencias que luego se hará mención, ya que se trata el servicio encomendado de interés Nacional, devolviéndome el presente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a 19 julio de mil novecientos cuarenta y uno



*Félix Solano*

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

Que se haga saber a Fidela Lopez Ganbea que debe remitir a este juzgado la cantidad de 40 ptas señalada como renta a ~~la~~ finca en la que se ha comprometido haciendola saber igualmente que el pago de la sanción de 200 ptas que le fué impuesta al encartado determinaría el alzamiento del embargo que pesa sobre dicha finca

SECRET

SECRET

SECRET

Providencia ( Juez Sr. Burgos...

Velilla de Ebro veintiocho de Julio de mil novecientos cuarenta y uno, cumplase cuanto se ordena en el precedente exhorto de Sr. Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de responsabilidades políticas de Zaragoza, y al efecto, hagase saber a Fidela Lopez Lambea, que debe remitir a dicho Juzgado la cantidad de cuarenta pesetas, señaladas como renta a Finca embargada a su esposo, la que se entienda libre de todo gasto.

Hagasele saber igualmente que el pago de la sanción de 200 pesetas que le fue impuesta al encartado determinaría el alzamiento del embargo que pesa sobre dicha Finca.

Cumplimentada la presente devuelvase con la de su razón al Juzgado que procede, despues de tomado nota,

Así lo acordó mandó y firma dicho Sr. Juez de que yo el Secretario certifico.



*Paranal Burgos*

*Juan San Lario*

Notificación a Fidela Lopez Lambea - Segun lo mandado de la providencia que antecede la notifique en forma legal yo el Secretario a la Señora del margen quedo enterada y firma datariamente de que certifico.

*Juan San Lario*

Diligencia de remisión - Como se tiene ordenado se remiten estas diligencias cumplimentadas con la de su razón al Sr. Juez que las motivan de que certifico.

*Juan San Lario*



6343

11

no 53

Tengo el honor de remitir a V.S. debidamente cumplimentado, el Mandamiento de embargo adjunto, referente a la pieza N. 3035, contra Leonardo Galindo Molina.

Dios guarde a V.S.ms, as.

Pine de Ebro (Zaragoza) 28 de julio de 1.941.

EL REGISTRADOR.



*Manuel López*

Sr Juez Civil de Reponsabilidades Politicas de  
ZARAGOZA



Presentado a Registrador con el n.º 209  
del 28 de Julio de 1941

Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil /2  
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Registro de Pina de Ebro  
del 28 de Julio  
del 2.º del Distrito.

Al Sr. Registrador de la Propiedad de Pina Ebro  
atentamente saluda y hace saber: Que en este Juzgado se  
tramita pieza separada de ejecución de sentencia dictada  
por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas  
de esta plaza con el número 3035 contra Leonardo  
Galindo Molina vecino de Velilla de Ebro  
para la exacción de la cantidad de doscientas pesetas  
en el cual y con esta fecha se  
dictó providencia que entre otros contiene el siguiente  
particular. - «Providencia. Juez Civil Especial. - Señor  
Solano. Zaragoza a diez y siete julio novecientos cuaren  
ta y uno. Guárdese y cumpla. Se decreta  
el embargo de bienes del inculpado que aparecen inventa  
riados en las precedentes diligencias y de cualesquiera  
otros que puedan descubrirse, guardando el orden y pre  
venciones de los artículos seiscientos y siguientes de la  
Ley de Enjuiciamiento Criminal, librándose para su cono  
cimiento y efectividad los despachos necesarios y desde  
luego mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la  
Propiedad de Pina Ebro para anotación preventi  
va del embargo trabado en los inmuebles propiedad de  
aquél. Lo mandó y firma S. S. doy fe. - Félix Solano.  
Ante mí. - Jaime Pérez. - Rubricado».  
Y para que la anotación preventiva del embargo trabado  
en las fincas que luego se relacionan pueda llevarse a  
efecto dirijo a V. S. el presente por duplicado debiendo  
devolverlo una vez cumplimentado por el conducto reci  
bido y a la posible brevedad, dado se trata de actua  
ciones de interés Nacional.  
Dado en Zaragoza a 19 julio 1941



*Félix Solano*

Ante mí

*Jaime Pérez*

RELACION DE FINCAS EMBARGADAS.  
SITOS EN TERMINO DE GELSA.

Un campo de labor regadio, en el término municipal de Gelsa, partida de la  
Ciruela, de superficie dos hanegadas de tierra igual a 7 feas linda al  
Norte con otro de Simeon -aborda, Sur Juan Ojeda, y Antonio Gracia y Oeste  
Jose Pardifias valorado en 800 ptas-

Examinado este documento se declara exento del impuesto conforme al n.º 2 del art.º 6.º del Reglamento, sin perjuicio de la revisión administrativa establecida en el artículo 21 de la Ley

Pina de Ebro a 28 de Julio de 1941-

El Liquidador



Juan José

Suspendida la anotación de embargo ordenada en el mandamiento que precede, por advertirse el defecto subsanable de no aparecer la finca, al menos así como se describe inscrito a nombre de persona alguna.

Comada en su lugar Anotación de Suspensión por el plazo legal, en el tomo segundo especial de embargos folio 22 finca 521, anotación de suspensión

Pina de Ebro a 28 de Julio de 1941

El Registrador



Juan José

Folio 9.º no. 1.º

n.º 1, 2, 7 y 18 del

Este no perjudica  
la responsabilidad

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza ocho agosto mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas, únanse a los autos de su razón. y elevese a la Jefatura Superior Administrativa la relacion de bienes prevista en el Art. 65 de la Ley dando cuenta al mismo tiempo del estado del procedimiento.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

*Solano*

Ante mi

*[Signature]*

DILIGENCIA. Seguidamente se unió. Doy fe

*[Signature]*

EDICTO

*[Faint, illegible handwritten signature]*

14

# EDICTO

Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente, en cumplimiento de lo ordenado en la pieza separada de efectividad de sanción económica impuesta por el Tribunal Regional de esta jurisdicción a Leonardo Galindo Molina vecino de Velilla de Ebro exp 3035 se hace saber a aquellas personas que tengan que hacer efectivo algun derecho sobre los bienes de dicho sancionado, que en el improrrogable plazo de treinta días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio deberán formularse reclamación ante este Juzgado, en la inteligencia que de no verificarlo, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos definitivamente de sus derechos, sin que puedan instar ulterior reclamación contra el Estado, ante ninguna jurisdicción.

Dado en Zaragoza, a nueve de mayo de mil novecientos cuarenta y uno

Félix Solano

Ante mí  
Jaime Lizasoain

*[Faint, illegible handwritten text]*

*[Faint, illegible handwritten text]*

Providencia. Juez Civil Especial  
Sr. SOLANO

Zaragoza dieciocho de mayo  
novecientos cuarenta y dos.

15  
de mil

Dada cuenta visto el estado de los autos y en armonía con la disposición transitoria primera letras a), b) y c) de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos se suspende la actuación de este Juzgado y remítanse los autos al competente según las normas aludidas, con atento oficio expresivo del estado de tramitación de los autos rindiendo al propio tiempo cuentas de los fondos y cantidades por todo concepto ingresadas en el Juzgado, entregándose los saldos en metálico que pudieran obrar en éste e interesando el oportuno recibo.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe

*Solano*

Ante mí

*Jaime*

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.ª Instancia de Pina de Ebro las actuaciones compuestas de quince folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de nada pesetas resultantes del saldo de administración de los bienes intervenidos. Doy fe.

*Ry*

admitirán posturas que no cubran el precio de tasacion.

Dado en Zaragoza a .....

BIENES QUE SE SUBASTAN.-

¡¡VIVA FRANCO!!

¡¡ARRIBA ESPAÑA!!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS  
JUZGADO CIVIL ESPECIAL  
DE  
ZARAGOZA  
SAN MIGUEL, 48

Núm. \_\_\_\_\_

Núm. del anterior 1442

Núm. del Juzgado 3035

Contra

Leonardo Galindo Molina

vecino de

Velilla de Ebro

Cantidad

200 ptas.

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculgado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

*F. Tolano*

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Pina de Ebro

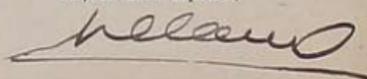
Estado procesal que alcanzan los autos pendiente autorizacion subasta (art.65)

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria . . . . .		Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados . . . . .		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos . . . . .		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico . . . . .		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado nada  
Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,



NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

TR. NUÑEZ - ZARAGOZA



Providencia Juez  
Señor Miravete.-

Pina de Ebro a quince de Mayo de mil novecientos  
cuarenta y tres.

Unase al expediente de su referencia el o  
ficio anterior y sin perjuicio de la resolucion que se dicte  
por la Superioridad respecto a la venta de bienes, a la que se  
municó por el Juzgado civil especial, se acuerda requerir a la  
depositaria de los bienes para que rinda cuenta de su gestion  
como ya debiera haberlo verificado, librandose para ello la co  
rrespondiente carta orden al inferior de Velilla de Ebro.

Lo manda y firma S.S. de que doy fe.

El. *Rafael Miravete*

Ante mi.

*Antonio Pua*

Diligencia: El mismo dia se cumple lo mandado, doy fe.

*Pua*

El presente documento se refiere a un expediente de un reclamante de un terreno que se encuentra en el término municipal de Villavieja de Arago, en el término municipal de Villavieja de Arago, en el término municipal de Villavieja de Arago.

El presente documento se refiere a un expediente de un reclamante de un terreno que se encuentra en el término municipal de Villavieja de Arago, en el término municipal de Villavieja de Arago, en el término municipal de Villavieja de Arago.

El presente documento se refiere a un expediente de un reclamante de un terreno que se encuentra en el término municipal de Villavieja de Arago, en el término municipal de Villavieja de Arago, en el término municipal de Villavieja de Arago. El presente documento se refiere a un expediente de un reclamante de un terreno que se encuentra en el término municipal de Villavieja de Arago, en el término municipal de Villavieja de Arago, en el término municipal de Villavieja de Arago.

Ante mí.

El presente documento se refiere a un expediente de un reclamante de un terreno que se encuentra en el término municipal de Villavieja de Arago, en el término municipal de Villavieja de Arago, en el término municipal de Villavieja de Arago.



En el expediente procedente del Juzgado civil especial de Responsabilidades politicas seguido contra Leonardo Galindo Molina de esa vecindad tengo acordado dirigir a V. la presente a fin de que se requiera ala depositaria de los bienes embargados y esposa del denunciado Fidela Lopez Gambea, que dentro de segundo dia rinda cuentas de su gestion como tal administrador, consignando las rentas que tuviere en su poder, apercibiendolo con pararle el perjuicio procedente en derecho si no lo verifica.

Sirvase V. devolver la presente cumplimentada a la mayor brevedad.

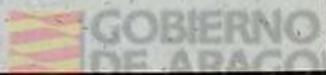
Pina de Ebro 15 de Mayo de 1943.

*Rafael Mirarete*

Sr. Juez Municipal de Velilla de Ebro.

En el expediente procedente del  
Tribunal civil especial de Leizaola  
fueron recibidos seguidos contra los  
hermanos Mollas de sus vecinos  
donde acordado emitir a la presen-  
te a fin de que se requiera a los  
postulantes de los dichos embarques  
y esposas del denunciado Eizola López  
López, que dentro de cuando día  
de cuarenta de su contestación como tal al  
ministerio, constando las partes  
que tuviera en su poder, acreditando  
la con garantía el perjuicio procedente  
se en derecho al no lo verifique.  
Quisiera devolver la resente  
cumplimentada a la mayor brevedad.  
Lina de Ebro 15 de Mayo de 1945.

El Jefe Municipal de  
Valladolid de Ebro.



Providencia (   
 Juez Sr. ... (   
 Casahorran. (

Velilla de Ebro a veintiuno de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres, cumplase cuanto se ordena en la precedente comunicacion del Juzgado de 1ª Instancia del partido Pina de Ebro, y al efecto requirase a la esposa del denunciado Leonardo Galindo Molina, Fidela Lopez Lambea, que dentro del segundo dia rinda cuentas de su gestipon como administradora de los bienes embargados, consignando las rentas que tuviere en su poder, apercibiendole con pararle el perjuicio procedente en derecho si no lo verifica.

Cumplimentada la presente remitase con la de su razon al Juzgado que la motibe despues de tomado nota.

Asi lo acordo mando y firma dicho Sr. Juez de que yo el Secretario certifico.



*Fidela Casahorran* *Juan San Luis*

Notificación a Fidela Lopez Lambea -----

Seguidamente de la providencia anterior la notifique a la Sr. del margen en forma legal y entera da firma datilaramente por no saber escribir de que certifico.

*Juan San Luis*

--- Comparencencia ---

En velilla de Ebro a veintidos de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres, ante el Sr. Juez municipal y de mi el Secretario comparecio Fidela Lopez Lambea, depositaria de los bienes embargados a su esposo Leonardo Galindo Molina, manifestando que no posee rentas de dichos bienes por no haberlas producido ni para los impuestos.

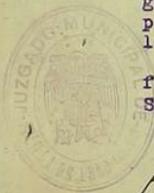
Que nada mas puede manifestar respecto a lo que se le pregunta firmando la presente datilaramente por no saber firmar, despues del Sr. Juez de que yo el Secretario certifico.

*Fidela Casahorran*

*Juan San Luis*

Diligencia - En el mismo dia se remiten las precedentes diligencias cumplimentadas con la de su razon, despues de tomado nota al Sr. Juez de 1ª Instancia de este partido de que certifico.

*Juan San Luis*



Providencia  
(  
Luz Sr. ...  
) Casapostol.

Verifica de Ebro a veintidos de Mayo de mil no-  
-vecientos y tres, comparendo en orden  
-veinte y tres, comparendo en el Juzgado de E-  
-bro, y al efecto de  
-verificar la existencia de los bienes embargados, consignando las rentas que  
-traviese en su poder, agotándose con el fin de  
-verificar procedente en derecho si no lo verifico.  
-Comunicada la presente rentas con la de la  
-razón al Juzgado que la notifica de acuerdo de lo  
-comunicado.

Así lo acuerdo mando y firmo dicho Sr. Luz de  
yo el Secretario certifico.

Notificación a Ebro

-----  
Luz Sr. del Juzgado en forma legal y en  
-verificación de la presente rentas con la de la  
-razón al Juzgado que la notifica de acuerdo de lo  
-comunicado.

-----  
Comprobación

En Verifica de Ebro a veintidos de Mayo de mil no-  
-vecientos y tres, ante el Sr. Luz Municipal y de mi el Secretario  
-comprobando Ebro a veintidos de Mayo de mil no-  
-vecientos y tres, comparendo en el Juzgado de E-  
-bro, y al efecto de  
-verificar la existencia de los bienes embargados, consignando las rentas que  
-traviese en su poder, agotándose con el fin de  
-verificar procedente en derecho si no lo verifico.

Comunicada la presente rentas con la de la  
-razón al Juzgado que la notifica de acuerdo de lo  
-comunicado.

En el mismo día se continúan las providencias diligencias con-  
-tinuando con la de su razón, de acuerdo de lo que se le  
-comunicado.

A U T O: Juzgado de primera instancia de Pina de Ebro a veinte de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.

Resultando que seguido el presente expediente para hacer efectiva la sancion impuesta por el Tribunal Regional de Responsabilidades politicas al denunciado *Leonardo Galindo Molino* de todo lo acaado se deduce que los bienes que posee no llegan ni con mucho a veinticinco mil pesetas cantidad fijada en el articulo ontavo de la ley de diez y nueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos para sobreeser el expediente.

Considerando que siendo criterio de la Superioridad segun carte orden de la misma el principio de unificar en cuanto a sus consecuencias tanto los expedientes incoados con posterioridad a la ley 19 de Febrero de 1942, como los anteriores, siempre que estos ultimos no lleguen a rebasar la cuantia economica fijada en el articulo octavo de la citada ley y en que conforme al cual es procedente declarar el sobreesimiento del expediente.

El Sr. don. Rafael Miravete Oms. Juez de primera instancia de Pina de Ebro y su partido por ante mi el Secretario dijo: que debia acordar y acordaba el sobreesimiento de este expediente por hallarse el mismo comprendido dentro del articulo octavo de la ley de diez y nueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y ~~dos~~ y en su consecuencia, se alzan y dejan sin efectos las medidas adoptadas contra el denunciado, alzandose los embargos que se hubieren decretado sobre sus bienes, publicandose los edictos necesarios, lo que se llevara a efecto una vez aprobada esta resolucio por la Superioridad a la que se remitira testimonio de la misma que previamente se notificara al Excmo Sr. Fiscal.

Asi lo manda y firma S.S. de que doy fe.

E).

*Rafael Miravete*

Ante mi.

*Antonio Ruiz*

Diligencia: El mismo dia se libra testimonio y oficio al Excmo Sr. Fiscal, doy fe.

*Ruiz*

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.

Second block of faint, illegible text, appearing to be the main body of the document.

Third block of faint, illegible text, continuing the main body of the document.

Fourth block of faint, illegible text, likely the concluding part of the document.



FISCALIA  
DE LA  
AUDIENCIA TERRITORIAL  
DE  
ZARAGOZA

Núm. \_\_\_\_\_

CONTRA

*Leocadio Jalindo Molina*

Tengo el honor de acusar a V. S. recibo de su comunicación del 20 de *Septiembre* del año actual con el testimonio que le acompaña del auto dictado en el expediente de responsabilidades a que el margen se refiere.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 20 de *Septiembre*  
de 1943

*Pedro de la Fuente*

Sr. Juez de Instrucción de *Pina de Ebro*



Providencia Juez  
Señor Miravete.-

Pina de Ebro a veintisiete de Septiembre de mil  
novecientos cuarenta y tres.

Unase al expediente de su referencia la  
carta orden acuse de recibo que antecede y elevese a la Su-  
perioridad testimonio del auto dictado en este expediente, a  
los fines procedentes.

Lo manda y firma S.S.de que doy fe.

M/.

*Miravete*

Ante mi.

*Antonio Pue*

Diligencia: El mismo día se cumple lo mandado. doy fe.

*Pue*

*Handwritten text, possibly a signature or date, is faintly visible in the center of the page.*

Providencia Juez  
Señor Miravete.-

Pina de Ebro a siete de Febrero de mil novecien-  
tos cuarenta y cuatro.

Teniendo en cuenta el criterio ordenado a este Juzgado y que se refleja en las circulares enviadas por la Superioridad de llevar a la mas pronta terminacion los expedientes como el presente y estando solo pendiente de la union del acuse de recibo del Tribunal Nacional, remítase estas actuaciones a la Excmo. Audiencia para union del referido oficio y su archivo, todo lo cual se lleve a efecto una vez cumplido lo acordado en la resolucion anterior respecto a la publicacion de edictos y demas indicado.  
Lo manda y firma S.S. de que doy fe.

R/.

*Miravete*

Ante mí.

*Antonio Pico*

Diligencia: El mismo dia se libran los despachos necesarios, doy fe.

*Pico*



Providencia Juez  
ejete Sr. Blasco.-

Pina de Ebro a primero de Septiembre de mil novecien-  
tos cuarenta y cuatro.

Dada cuenta del estado de este expediente y  
en vista de la orden recibida de la Superioridad interesando la  
pronta terminacion de esta clase de expedientes y visto el estado  
que el mismo alcanza, librese nuevos edictos al Bolentin Oficial  
de esta Provincia y al del Estado, librandose los despachos nece-  
sarios.

Lo manda y firma S.S. de que doy fe.

E). Juan Blasco

Anje mi.

Antonio Pico

Diligencia: El mismo dia se cumple lo mandado, doy fe.

Pico





TRIBUNAL NACIONAL  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS

N.º Tribunal 20154

N.º Expediente \_\_\_\_\_

N.º Rollo \_\_\_\_\_

Vecindad \_\_\_\_\_

*Leonardo Galindo Molina*

Con el comunicado de \_\_\_\_\_

*27 - 9 - 43*

se ha recibido en este Tribunal testimonio del Auto dictado por ese Juzgado acordando el sobreseimiento en el expediente seguido contra el individuo que al margen se cita quedando enterado el Tribunal.

Madrid, *26* de *Septiembre*  
de 194*4*.

EL SECRETARIO

*[Firma manuscrita]*

Sr. Juez de Instrucción de

*Pina de Ebro*





*Leonardo Julián Molina*

Excmo. Señor.

Tengo el honor de remitir a V.E. el adjunto expediente de Responsabilidades políticas seguido contra el denunciado notario al margen, en el que se le dictado auto de sobreseimiento, a fin de que sea archivado en esa Superioridad.

Dios guarde a V.E. muchos años.

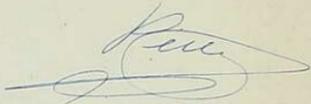
Sina de Ntro a 23 de Febrero de

1945. *Julián Molina*

Excmo Sr. Presidente de esta Audiencia Provincial.



DILIGENCIA: Para hacer constar que en el Boletín oficial de esta Provincia correspondiente al día 1-6 SEP. 1944 de 194 aparece inserto el edicto publicado en este expediente; así como en el Boletín Oficial del Estado correspondiente al día 21 de Febrero del año actual, Fina de Ebro a veintisiete de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.



Providencia Fuez  
ejte Sr. Blasco.-

Fina de Ebro a veintiocho de Febrero de mil novecientos  
tos cuarenta y cinco.

Dada cuenta de la anterior diligencia y  
cumplido ya lo acordado en este expediente elevase a la Superioridad para su archivo en la misma.

Lo manda y firma S.S. de que doy fe.

E). *Julian Blasco*

Ante mi.



Diligencia: El mismo día y con comunicacion se remite este expediente a la Superioridad, doy fe.





DILIGENCIA.- Devuelto del Juzgado hoy 27 de Marzo de 1945.

*Capiente*

PROVIDENCIA.- Zaragoza veintiocho de Marzo de mil novecientos cua-  
Señores. renta y cinco.

Millaruelo. Al Fiscal para que informe lo que estime procedente.

Tejada. Lo acordaron los Señores expresados al margen y ru-

brica el Sr. Presidente de que certifique.

*Capiente*

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. -Certifico.

El fiscal dice: Procede el archi-  
vo de estas actuaciones.

Zaragoza a 3 Abril 1945

*Fiscal*

Diligencia. - Devuelto de Fiscalia hoy 4 Abril 1945.

Providencia. - Paragora cinco Abril mil nove-  
cientos cuarenta y cinco.

H. S.  
Hillaruelo  
Tejada  
Barroeta

Pase al Ponente

Resputo Lafuente

Nota. - Seguidamente se cumple lo mandado

Confirme + archi 15

Diligencia.- Devuelto de Penencia hoy 12 de Abril de 1.945.

*Lafuente*

PROVIDENCIA.- Zaragoza a trece de Abril de mil novecientos cua-  
renta y cinco.

3.3.  
Millaruelo  
Tejada  
Barroeta

De conformidad con lo prevenido en el apartado  
1) del artículo 26 de la Ley de 9 de Febrero de  
1.939, archívense estas actuaciones.

Lo acordaron los Señores del margen y rubrica  
el Sr. Presidente de que certifica.

*Repulo Lafuente*

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.



207. 1841